



Ajuntament d'Agost

Expediente N.º: 611/2017

Procedimiento: Pleno Ordinario mayo 2017

ACTA Nº 6/2017 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST DE 25 DE MAYO DE 2017.

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. JUAN CUENCA ANTÓN

Concejales

Populares Agost

D. JUAN JOSÉ CASTELLÓ MOLINA
D. FRANCISCO IVORRA PÉREZ
Dª. SONIA CARBONELL VICEDO
D. RAMÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Dª. MARÍA DOLORES QUIRANT BOIX

AIA-Compromís per Agost

D. FRANCISCO LOZANO MARTÍNEZ
Dª. EMILIA RECHE DÍAZ

PSOE AGOST

D. JOSÉ ANTONIO ANTÓN SUAY
Dª. MARÍA DE LA O VICEDO GARCÍA

Secretario General

D. MIGUEL OLIVARES GUILABERT

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES DE LOS DÍAS 27 DE ABRIL Y 19 DE MAYO DE 2017.

2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA.

3.- APROBAR, SI PROCEDE, LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN/CADUCIDAD CORRESPONDIENTE AL PAI ELS CASTELLANS SAU I-2.

4.- APROBAR, SI PROcede, INICIO RESOLUCIÓN/CADUCIDAD DEL PAI ELS CASTELLANS SAU I-2.

5.- SOLICITAR A CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA AVD. CONSELL PAÍS VALENCIÀ ENTRE C/ IBI A C/ PABLO PUERTO CALPENA”.

6.- MOCIONES.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- APROBACIÓN, SI PROcede, DEL ACTA DE LAS SESIONES DE LOS DÍAS 27 DE ABRIL Y 19 DE MAYO DE 2017.

Se da cuenta de los borradores de las Actas correspondientes a la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de abril y a la Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2017, y encontradas conformes con lo que en ellas se trató y acordó, son aprobadas ambas actas, en votación ordinaria, por unanimidad.

2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA.

Se da cuenta extractada de los Decretos dictados desde la última sesión ordinaria celebrada:

- 351) Solicitud de subvención de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo rural para obras de ASFALTADO DEL CAMINO DE LA ESQUENA DEL GOS.
- 352) Convocatoria Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Agost para el día 27 de abril de 2017.
- 353) Denegando la devolución de la fianza por obras. Exp. OM-7/08.
- 354) Aprobando la convocatoria de las bases para la adjudicación de autorización para el ejercicio de venta no sedentaria aislada durante las fiestas de Sant Pere.
- 355) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 356) Iniciando procedimientos sancionadores por infracciones en materia de tráfico.
- 357) Reconociendo la titularidad del derecho funerario sobre el nicho sito en la calle Santa Anna, nº 12, 3^a andana.
- 358) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 359) Aprobando el pago de la nómina correspondiente al mes de abril de 2017, por importe de 93.839,78 euros, Seguros Sociales del mes de marzo, por importe de 37.412,69 euros, y Plan de Pensiones, por importe de 367,88 euros.
- 360) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 27 de abril de 2017.
- 361) Denegando la licencia de obras para restauración de hueco minero. Exp. OM-8/16.
- 362) Remitiendo el expediente al Consejo de Empadronamiento para que emita informe.

- 363) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 364) Modificando el contrato de servicio de conserjería del Polideportivo municipal.
- 365) Ordenando la contratación laboral, desde el día 2 de mayo de 2017, de empleada para el servicio de limpieza viaria.
- 366) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 367) Aceptando baja en el puesto nº 53 del mercado municipal, a partir del mes de mayo.
- 368) Aceptando la transmisión del puesto nº 37 del mercado municipal, a partir del mes de mayo.
- 369) Concediendo el carnet de GENT ACTIVA.
- 370) Autorizando la instalación de placa de vado permanente para garaje. Exp. Vado 477.
- 371) Aprobando el Padrón del Mercado Municipal, correspondiente al mes de mayo de 2017, por importe total de 1.890,00 €.
- 372) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 373) Concediendo el carnet de GENT ACTIVA.
- 374) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 375) Concediendo el carnet de GENT ACTIVA.
- 376) Concediendo el carnet de GENT ACTIVA.
- 377) Reconociendo la titularidad del derecho funerario sobre el nicho sito en la calle Santa Anna, nº 35, 4^a andana.
- 378) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 379) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 380) Aceptando la donación de las piezas relacionadas, correspondiente a la producción de la pieza del año entre 2000 y 2014.
- 381) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 382) Convocando reunión extraordinaria y urgente del Consell Escolar Municipal, para el día 9 de mayo de 2017.
- 383) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 4 de mayo de 2017.
- 384) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 385) Otorgando autorización para exhumación de cadáver.
- 386) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 387) Solicitando una subvención de la Diputación Provincial de Alicante para la actuación CREACIÓN DE NUEVA ZONA VERDE EN LA CALLE EL CAMPELLO.
- 388) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de una funcionaria municipal al curso “LA INTERVENCIÓN FAMILIAR EN EL ÁMBITO RELACIONAL Y EL TRABAJO EN RED”.
- 389) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de una funcionaria municipal al curso “INTERVENCIÓN CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO”.
- 390) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Ramón Martínez Martínez.
- 391) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.

- 392) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 9 de mayo de 2017.
- 393) Autorizando en precario el uso de la SALA 2 del Centro Social, el día 25 de mayo de 2017, para la celebración de una reunión.
- 394) Concediendo ayudas económicas de Servicios Sociales a diversos vecinos de Agost.
- 395) Solicitando una subvención del Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la contratación de cuatro personas jóvenes cualificadas.
- 396) Ordenando la baja definitiva del vado permanente para entrada de vehículos sito en Avd. Consell P.V., nº 19.
- 397) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 398) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 399) Solicitando una subvención del Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la contratación de cinco personas jóvenes desempleadas.
- 400) Nombrando funcionario municipal como Secretario-Interventor acctal. Para los días 11 y 12 de mayo de 2017.
- 401) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 402) Dando la conformidad a la adjudicación de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda, al Tomo 1582, Libro 139, Folio 80, Finca nº 6872, Inscripción 3^a.
- 403) Compareciendo en los autos del recurso contencioso administrativo nº 000214/2017.
- 404) Modificando el cambio de titularidad del vado permanente para la entrada de vehículos sito en la Avd. Alicante, nº 34.
- 405) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 11 de mayo de 2017.
- 406) Autorizando la realización de actividades con fuego en la Pda. Escandella, Pol. 18, Parcela 24.
- 407) Aprobando las bases para la inscripción de la actividad AQUAGYM, dentro de las actividades físicas de Bienestar Social.
- 408) Concediendo la devolución de la fianza por obras. Exp. ON-54/16.
- 409) Concediendo la devolución de la fianza por obras. Exp. ON-13/17.
- 410) Aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la concesión de una beca de formación en el área sociocultural a jóvenes desempleados.
- 411) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 412) Solicitando una subvención no dineraria de la Diputación Provincial de Alicante, consistente en la entrega de trofeos y medallas para la actividad ESCUELAS DE NATACIÓN 2017.
- 413) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 414) Otorgando autorización para exhumación de cadáver.
- 415) Declarando la caducidad del expediente de restauración de la legalidad urbanística IU-34/05.
- 416) Nombrando miembros del Jurado para el I Concurso de composición de música festera de Agost. Año 2017.
- 417) Concediendo el carnet de GENT ACTIVA.
- 418) Autorizando la realización de actividades con fuego en la Pda. Casa del Tros, Pol. 19, Parcela 92.

- 419) Convocando sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Agost para el día 19 de mayo de 2017.
- 420) Convocando sesión ordinaria de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras para el día 22 de mayo de 2017.
- 421) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de una funcionaria municipal al curso “CUESTIONES SOCIO JURÍDICAS SOBRE INMIGRACIÓN, NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA”.
- 422) Autorizando el pago, con carácter de “a justificar” para la inversión publicitaria en Facebook para el evento “Hola Cerámica”.
- 423) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de una funcionaria municipal al curso “HABILIDADES BÁSICAS DE ENTREVISTA MOTIVACIONAL”.
- 424) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de una funcionaria municipal al curso “NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY 39/2015. ASPECTO BÁSICOS”.
- 425) Ordenando la baja definitiva en el programa “Menjar a Casa”.
- 426) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 18 de mayo de 2017.
- 427) Concediendo la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- 428) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 19 de mayo de 2017.
- 429) Convocando sesión ordinaria de la Comisión de Valoración de Ayudas Sociales para el 2 de junio de 2017.
- 430) Prorrogando la vigencia del contrato de autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de recogida de ropa usada.
- 431) Nombrando Alcalde accidental al Primer Teniente de Alcalde D. Luis Vicente Castelló Vicedo, para el día 22 de mayo de 2017.

El Portavoz del Grupo Populares Agost, Sr. Martínez, solicita aclaración sobre los siguientes DECRETOS:

Decreto nº 382/2017 – Sobre convocatoria de reunión extraordinaria y urgente del Consejo Escolar Municipal para presentar alegaciones a la supresión de una unidad escolar en el Colegio La Rambla. Pregunta si se ha recibido contestación a las alegaciones presentadas.

Contesta el Sr. Alcalde que aún no ha habido respuesta.

Decretos nº 383/2017 y 426/2017 – Sobre diversas facturas de varias empresas por arreglo de caminos rurales, que suman un total de 9.600,00 euros. Pide que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que se trata de la reparación de los daños por las últimas lluvias, señalando que hay varias facturas anteriores, que se han devuelto para que se hiciera un desglose de los trabajos realizados, ajustándose a las reparaciones por daños producidos por las lluvias.

Señala el Sr. Martínez que el Ministerio del Interior concedió ayudas para arreglo de caminos, por importe de 31 millones de euros, y que, para ello, el Ayuntamiento sólo tenía que remitir una relación de los daños ocasionados.

Recuerda el Sr. Alcalde que mantuvieron una reunión con el Subdelegado del Gobierno al respecto, pero que, de momento, no se ha publicado la convocatoria de ese tipo de ayudas.

Decretos nº 395/2017 y 399/2017 – Sobre proyectos para la contratación de 4 personas jóvenes cualificadas, por importe de 68.829,60 euros y 5 personas jóvenes, por importe de 76.036,20 euros. Pregunta qué cualificación tendrían y de qué duración serían sus contratos.

Contesta que se trata de dos solicitudes diferentes, en el primer caso, se trata de la contratación de cuatro personas jóvenes cualificadas, y, en el otro, de cinco personas jóvenes, no teniendo certeza, en este momento, que se vaya a conceder más que la contratación de una persona en cada caso, dependiendo del total de solicitudes que se presente y del número de desempleados del municipio.

La Concejal del Grupo Populares Agost, Sra. Carbonell, solicita aclaración sobre los siguientes DECRETOS:

Decreto nº 422/2017 – Sobre autorización de pagos a justificar para la inversión publicitaria en Facebook para el evento “HOLA CERÁMICA”. Señala que les llama la atención que el pago a justificar se haga a un técnico municipal.

Contesta el Sr. Alcalde que, últimamente, los pagos a justificar sólo se entregan a funcionarios y, para estos gastos, se ha solicitado una subvención.

Considera la Sra. Carbonell que el gasto es excesivo, tratándose de una inserción publicitaria en Facebook, contestando el Sr. Alcalde que la inversión para dar a conocer el evento es importante.

La Concejal del Grupo Populares Agost, Sra. Quirant, solicita aclaración sobre los siguientes DECRETOS:

Decreto nº 360/2017 – Sobre pago de suscripción al Diario Información, por importe de 684,88 euros. Pregunta por qué se ha decidido la suscripción a este periódico, que hasta ahora se adquiría en el kiosco local.

Contesta el Sr. Alcalde que el periódico los sigue suministrando el mismo kiosco, pero el Ayuntamiento consigue así un 30% de descuento, sin que suponga pérdida de beneficio para el kiosco local.

Decreto nº 383/2017 – Sobre dos facturas, por importes de 69,00 y 87,12 euros, en concepto de adquisición de libros y cartuchos de tinta. Pregunta porqué estos productos no se han adquirido en comercios locales.

Contesta el Sr. Alcalde que el libro es de los que necesitan los técnicos, siendo ellos los que los han adquirido y, en el caso de los cartuchos de tinta, se referirá a algún toner para impresoras municipales, recordando que también se compran productos en los comercios locales.

Decreto nº 426/2017 – Sobre compra, por importe de 225,10 euros en tres facturas diferentes, a SUPING MEI – Multiprecios “Mejor Compra”, en concepto de artículos de papelería y ferretería. Pregunta qué artículos en concreto se han adquirido.

Contesta el Sr. Alcalde que tendrá que consultar la factura para poder responderle.

3.- APROBAR, SI PROCEDE, LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN/CADUCIDAD CORRESPONDIENTE AL PAI ELS CASTELLANS SAU I-2.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras, que, trascrito literalmente, dice así:

“2º) APROBAR, SI PROCEDE, LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN/CADUCIDAD CORRESPONDIENTE AL PAI ELS CASTELLANS SAU I-2.

Primero.- Con fecha 29 de septiembre de 2016 se acuerda por el Pleno el inicio del expediente de resolución del convenio urbanístico del Polígono Els Castellans SAU I-2. Debidamente notificado a los interesados.

Segundo.- El plazo para resolver, en el presente procedimiento, en virtud del cual se pretende resolver la adjudicación del PAI del Polígono Industrial “Els Castellans”, con pérdida de la condición de Agente Urbanizador no tiene, en la legislación urbanística, un plazo establecido ni tampoco se establece plazo en la normativa contractual a la que se remita para esta materia, por ello se considera aplicable como plazo máximo el genérico de tres meses, según el artículo 42.3 de la Ley y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Pese a habilitarse los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, se ha consumado el transcurso del plazo legalmente establecido antes señalado para resolver el expediente de resolución sin que haya resuelto el mismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad.

Cuarto.- El principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de todos los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación, en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Por tanto se impone la conservación de todos los actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido siendo el mismo.

Por todo lo anteriormente, de acuerdo con el informe del Técnico Letrado de fecha 17 de mayo de 2017 y vista la propuesta que se somete a votación, la Comisión Informativa con los votos a favor de los 2 concejales del Grupo PSOE y los 2 concejales del Grupo AIA-Compromís per Agost y la abstención de los 3 concejales del Grupo Populares Agost, DICTAMINA:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente de resolución del convenio urbanístico del Polígono Els Castellans SAU I-2, cuyo acuerdo de inicio se acordó por el Pleno el 29 de septiembre de 2016.

Archivar el mismo, si bien se conservarán todos los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente al Agente Urbanizador y Avalista a los efectos oportunos, con ofrecimiento de acciones.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los 5 concejales del grupo Populares de Agost, y el voto a favor de los 3 concejales del grupo PSOE Agost y de los 2 concejales presentes del Grupo AIA Compromís per Agost, ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente de resolución del convenio urbanístico del Polígono Els Castellans SAU I-2, cuyo acuerdo de inicio se acordó por el Pleno el 29 de septiembre de 2016.

Archivar el mismo, si bien se conservarán todos los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente al Agente Urbanizador y Avalista a los efectos oportunos, con ofrecimiento de acciones.

En este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, para recordar que el Sr. Alcalde les comentó que todas las actuaciones, hasta la fecha, siguen teniendo vigencia, tanto las alegaciones de la empresa urbanizadora, como las de la entidad bancaria, que dispone del aval y pregunta si, desde el Ayuntamiento se ha contestado alguna alegación.

Contesta el Sr. Alcalde que, por cuestiones de plazo y para no tener que empezar de cero, las alegaciones se resolverán y no tendrán que volver a presentarse y, posteriormente, notificar al urbanizador y a la entidad bancaria avalista.

Pregunta el Sr. Martínez si se ha intentado acercar posturas o celebrado alguna reunión, contestando el Sr. Alcalde que se ha intentado contactar con la empresa, que no ha respondido desde noviembre del año pasado.

Finalmente, el Sr. Martínez anuncia que su grupo se abstendrá en este punto, porque se trata de gestiones del equipo de gobierno.

4.- APROBAR, SI PROCEDE, INICIO RESOLUCIÓN/CADUCIDAD DEL PAI ELS CASTELLANS SAU I-2.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras, que, trascrito literalmente, dice así:

“3º) APROBAR, SI PROCEDE, INICIO RESOLUCIÓN/CADUCIDAD DEL PAI ELS CASTELLANS SAU I-2.

Que ha sido emitido informe del Arquitecto Municipal, de fecha 17 de mayo de 2017, que consta en el expediente, y del Letrado Municipal, de fecha 17 de mayo de 2017, que a continuación se transcribe literalmente:

“Primero.- No ha habido variación de circunstancia alguna en aras a la ejecución de las obras de urbanización del PAI SAU I-2 correspondiente al Polígono Industrial “Els Castellans” y, por tanto, sin finalizar las mismas, ni presentado por parte del urbanizador certificación alguna de finalización.

Segundo.- El principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de todos los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación, en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Por tanto se impone la conservación de todos los actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido el mismo, correspondiente al expediente de resolución del convenio urbanístico del Polígono Industrial Els Castellans SAU I-2 que se inició según acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2016.

Tercero.- De conformidad con los informes del Arquitecto Municipal de fecha 8 de septiembre de 2016 y del que suscribe de fecha 20 de septiembre de 2016, que a

continuación se transcriben literalmente (el informe del Arquitecto Municipal se transcribe en el informe del Letrado Municipal):

“Primero.- Con fecha 8 de septiembre de 2016 se emite informe por parte del Arquitecto Municipal, con el siguiente tenor literal:

EXPEDIENTE:	SAU-I.2 ELS CASTELLANS	
REGISTRO DE ENTRADA:	Nº:	Fecha:
DOCUMENTO:	INFORME	
SOLICITANTE:	PROYEXVA SLU	
EMPLAZAMIENTO:	POLIGONO INDUSTRIAL ELS CASTELLANS	
ASUNTO:	INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE URBANIZACIÓN	

Con fecha 05/11/2015 mediante el Decreto 2015-00903 se acordó la imposición de penalidades a la mercantil Proyexva SL por incumplimiento de plazos en la ejecución del correspondiente programa.

A la vista de lo anterior se informa lo siguiente:

1) La penalidad impuesta fue de 1329,45 euros diarios por día de retraso a contar desde la notificación del referido decreto. La notificación se produjo el 05/11/2015, por lo que a la fecha actual habrían transcurrido 308 días, por lo que la penalidad ascendería a 409.470,60 euros, lo que equivale al 6,15 % del importe del contrato vigente.

2) De conformidad con lo establecido en TRLCAP, cada vez que las penalidades alcancen al 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

3) A estos efectos, se ha comprobado que Proyexva SL no ha llevado a cabo las obras necesarias para la finalización del referido polígono, se aprecia que los trabajos no han sido reiniciados en ningún momento y por tanto es evidente que el Agente Urbanizador no tiene intención alguna de llevar a cabo las obras pendientes en las condiciones actuales.

Tal como se informó en su momento, el estado de ejecución del programa para el desarrollo del sector se encuentra en estos momentos muy próximo a su finalización pues resta por ejecutar un porcentaje del 1,35 % de obras respecto al proyecto modificado aprobado, y como consecuencia de ello la tramitación de la Liquidación definitiva del programa.

El estado avanzado de las obras aconsejaba en aquel momento optar por la imposición de penalidades, pero esta decisión ha puesto de manifiesto la escasa voluntad del Agente Urbanizador de finalizar las obras a pesar de las penalidades impuestas, y por esta razón, se propone la resolución del contrato de forma que una vez resuelto se pueda continuar la finalización del programa con los mecanismos establecidos en la legislación vigente.

Por tanto, finaliza el informe proponiendo al Pleno Municipal que se inicie el procedimiento para la rescisión o resolución del contrato.

Segundo.- Con fecha 31 de julio de 2003 el Pleno Municipal adjudica el Programa de Actuación Integrada (PAI) del Sector SAU-I-2 de las vigentes normas subsidiarias (NNSS) de Agost, denominada Polígono Industrial “Els Castellans” y con fecha 12 de febrero de 2004 se suscribe entre el Ayuntamiento de Agost y el Agente Urbanizador Proyexva, SLU convenio urbanístico para el desarrollo de la actuación urbanística

integrada denominada “Els Castellans”, en las que se regulaban y establecieron, entre otros:

- Compromisos y plazos que asumen la Administración y el Agente Urbanizador.
- Garantías que presta para asegurarlas.
- Y penalizaciones a que se somete por incumplimiento.

Del anterior convenio urbanístico que comprometía al Agente Urbanizador Proyexva, SLU y al Ayuntamiento de Agost, destacan las cláusulas obligaciones siguientes:

Cláusula Obligacional Primera nº 4 que literalmente dice: “Proyexva, SL, se compromete, una vez finalizadas las obras de urbanización a ofrecer la recepción al Ayuntamiento de Agost, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 147 y ss del RDL 2/2000 de 16 de junio sobre Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”.

El número 7 de la misma cláusula, se establece literalmente: “Proyexva, SL se compromete a presentar, en los tres meses siguientes a la finalización de las obras, el documento relativo a la liquidación definitiva de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de Gestión Urbanística, para su tramitación municipal”.

Tercero.- Plazos. En el referido convenio urbanístico, en la Cláusula Obligacional Segunda, de plazos, dispone: “Respecto de la ejecución de este Programa, el Agente Urbanizador se compromete a realizar las obras de urbanización objeto de este Programa así como a cuantas prestaciones accesorias sean precisas para su consecución. En relación a lo establecido en el art. 29.5 de la Ley 6/94 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística, dichas obras se compromete a ejecutar dentro del plazo de dieciséis meses (16 meses) conforme al calendario que se acompaña.”

El artículo 29.5 de la LRAU dispone: “Los programas preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la misma urbanización antes de un lustro desde su inicio. Por causas excepcionales y previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo pueden aprobarse Programas con plazos más amplios o prórrogas a éstos. El Programa especificará el calendario de su desarrollo en sus distintas fases, trabajos y gestiones que se integran la Actuación”.

Del expediente se desprende que el Acta de Replanto de inicio de las obras se produjo el 31 de mayo de 2006. Por tanto las obras debían estar finalizadas el 30 de septiembre de 2007. No obstante lo anterior el agente urbanizador solicitó, con fecha de entrada en esta corporación 19/07/2007 y Nº/R 2152 una prórroga cuyo finalización definitiva sería el 18 de marzo de 2008. Prorroga que se concedió por silencio positivo.

Con fecha 26 de septiembre de 2013, el Pleno Municipal, acordó iniciar el procedimiento para declarar la caducidad/ resolución del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Agost y el Agente Urbanizador Proyexva, SLU, por incumplimiento grave de los plazos máximos previstos para la realización y terminación de las obras de urbanización.

Previa negociación entre el Agente Urbanizador y la Alcaldía, así como presentación de solicitudes por parte del Agente Urbanizador, con fecha de entrada en esta Corporación 31/01/2014, por los que se aporta informes de subsanación de defectos indicados en el Acta de Inspección, aportando Proyecto Modificado, solicitando ampliación del plazo para proceder a la elaboración de la cuenta de liquidación definitiva. Así como solicitando la caducidad del expediente sobre inicio del expediente de resolución del convenio urbanístico.

El Pleno celebrado el día 27/02/2014 acordó declarar la caducidad del expediente de resolución del convenio urbanístico.

Con fecha 09/07/2014, se dicta Decreto de la Alcaldía n.º 563/14, por el que se acuerda someter a exposición pública mediante edictos, así como mediante notificaciones al domicilio fiscal de los titulares de derechos afectados, de los expediente de modificaciones y reformados del Proyecto de Reparcelación Forzosa, del Proyecto de Urbanización y del expediente de Retasación de Cargas.

Con fecha 05/02/2015, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 98/2015 se resuelve aprobar la Actualización y Modificado del Proyecto de Reparcelación Forzosa y el 24/03/2015, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 275/15, se resuelve aprobar el modificado del Proyecto de Urbanización (sin contenido de normas urbanísticas) así como el expediente de Retasación de Cargas. En el mismo Decreto edilicio se acuerda conceder un plazo de 1 mes para la ejecución de las obras contempladas en el modificado del Proyecto de Urbanización. Plazo que empieza a contar desde la aprobación definitiva del modificado y actualización del Proyecto de Reparcelación Forzosa y del modificado del Proyecto de Urbanización.

Se han emitido certificaciones de obra hasta la nº 20 inclusive, de fecha 5 de agosto de 2015. Según el director facultativo de las obras de urbanización la obra certificada a origen sobre un presupuesto global de 4.223.315,56 € (IVA incluido) supone un 99,77 % del total del presupuesto. Certificación aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 14/08/2015.

Con fecha 8 de julio de 2015 se notifica debidamente al Agente Urbanizador, oficio de la Alcaldía requiriéndole para que (habiéndose aprobado de forma definitiva, y adquirido firmeza, tanto el Modificado y Actualización del Proyecto de Reparcelación así como el modificado del Proyecto de Urbanización correspondiente), en el plazo de un mes, desde la notificación, ejecutara y finalizara las obras de urbanización pendientes en el Polígono Industrial “Els Castellans”. Advirtiéndole que, transcurrido el plazo sin que se hubieran finalizado las obras pendientes, se procedería de oficio, de conformidad con la normativa vigente, por incumplimiento de plazos. El Agente Urbanizador presentó alegaciones al requerimiento anteriormente reseñado. Dichas alegaciones fueron desestimadas por Decreto de la Alcaldía n.º 819/15, de 15/10/2015.

Cuarto.- Con fecha 5 de noviembre de 2015 y número 903/2015, se dicta Decreto por parte de la Alcaldía debidamente notificado al Urbanizador y al Director de Obras, cuyo tenor literal se transcribe:

“Asunto: Penalidades a imponer al adjudicatario del PAI SAU I-2 “Els Castellans” de las NNSS de Agost, por incumplimiento del plazo.

Con fecha 24/03/2015 mediante el Decreto núm. 275/2015 fue aprobado el correspondiente Proyecto Modificado de Urbanización, estableciéndose en la misma el plazo de un mes para su ejecución, a contar desde su aprobación definitiva.

Con fecha 15/10/2015 mediante el Decreto de Alcaldía núm. 819/2015 se ha resuelto denegar la petición del Agente Urbanizador para la suspensión del plazo para ejecutar las obras pendientes del proyecto aprobado, y por tanto, el plazo previsto para la ejecución de las obras aprobadas ha sido superado.

Se ha comprobado que las referidas obras para la finalización de la urbanización no han sido iniciadas, lo que constata el incumplimiento por parte del Agente Urbanizador de los plazos establecidos según informe del Arquitecto Municipal de fecha 29 de octubre de 2015.

De conformidad con el artículo 29.10 de la LRAU, el incumplimiento del plazo de ejecución de un Programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. Asimismo, el adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio Programa y ser, en casos graves, privado de su condición de Urbanizador.

A este respecto, en el acuerdo de adjudicación del programa se establece que al incumplimiento de los plazos señalados en su proposición jurídico-económica le serán de aplicación el régimen establecido en el artículo 95 del TRLCAP (de aplicación según consta en los informes jurídicos obrantes en el expediente), indicando que a los efectos de su aplicación el “precio del contrato” será el importe íntegro de ejecución de las obras de urbanización y los “plazos parciales” son las distintas fases de que consta la ejecución del PAI SAU I.2.

El artículo 95 del TRLCAP, establece que la constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración, y cuando éste hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades. Asimismo, cada vez que las penalidades alcancen al 5 por 100 del precio del contrato, el Ayuntamiento estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

De acuerdo con lo anterior, y considerando la aprobación de modificación de la repartelación y la retasación de cargas correspondientes, el precio del contrato vigente asciende a **6.658.437,63 €**, y en aplicación del artículo 95 del TRLCAP, la **penalidad diaria** sería de **0,12 € por cada 601,01 € del precio del contrato**, lo que supone una penalidad de **1.329,45 € diarios** ($0,12 \times 6.658.437,63 / 601,01 = 1.329,45 €$).

El estado de ejecución del programa para el desarrollo del sector se encuentra en estos momentos muy próximo a su finalización pues resta por ejecutar un porcentaje del 1,35 % de obras respecto al proyecto modificado aprobado, y como consecuencia de ello la tramitación de la Liquidación definitiva del programa.

A la vista de lo anterior, lo que procede es continuar la ejecución del programa con la imposición de penalidades al Agente Urbanizador por incumplimiento de plazos, volviendo a evaluar la situación cuando las penalidades impuestas alcancen el 5 por 100 del precio del contrato.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre “los importes de las penalidades por demora se harán efectivas mediante deducción de las mismas en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 párrafo a) de la Ley (LCAP).

2. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración puede tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.”

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el informe del Técnico Letrado, de fecha 4 de noviembre de 2015, tengo a bien **RESOLVER**:

PRIMERO.- Imponer penalidades al Agente Urbanizador adjudicatario Proyexva, SLU, por incumplimiento de plazo para la finalización de las obras de urbanización del PAI-SAU-I 2 Polígono Industrial “Els Castellans” de las NNSS de Agost. Penalidades que consistirán en multas diarias por importe de 1.329,45 euros a devengar por cada día de demora en el cumplimiento del plazo. Multas que empezaran a computarse por cada día de retraso desde la notificación de la presente al Agente Urbanizador y hasta la recepción definitiva de las obras de urbanización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.4 del TRLCAP, y, previo informe técnico y, salvaguardando los intereses municipales y de los propietarios, se procederá a la resolución del convenio urbanístico vigente y caducidad de la adjudicación o se acordará la continuidad de ejecución de las obras con imposición de nuevas penalidades.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente a Proyexva, SLU, así como al Director de Obras D. Luis Rodríguez Robles, a los efectos de que emitan las certificaciones de obra pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

TERCERO.- Todo ello, con ofrecimiento de acciones.”

Resolución que fue recurrida por el Agente Urbanizador según escrito con fecha de entrada en esta Corporación 4 de diciembre de 2015 y número de registro 4262. Recurso de reposición que fue desestimado por Resolución n.º 1080/2015, de fecha 28 de diciembre de 2015.

Por parte del Director de las Obras D. Luis Rodríguez Robles no ha emitido las certificaciones de obras pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Quinto.- De conformidad con el artículo 29.8 de la LRAU y la cláusula Tercera del Convenio Urbanístico referenciado, el Agente Urbanizador depositó en la Tesorería Municipal Aval de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (actual banco de Sabadell), con nº 148830 de fecha 30 de mayo de 2006 en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones derivadas del “Programa de Actuación Integrada Sector Castellans de Agost (Alicante)”, ante el Exmo. Ayuntamiento de Agost y hasta el importe de 1.618.309,60 euros (un millón seiscientos dieciocho mil trescientos nueve euros con sesenta céntimos).

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.5 y 10, y el nº 4 de la Cláusula 4^a del mencionado convenio urbanístico, el incumplimiento grave en los plazos de ejecución, podrán determinar la caducidad de la adjudicación y la perdida de la condición de Agente Urbanizador del adjudicatario circunstancia ésta que correlativamente supondrá la pérdida de la garantía depositada.

Por último, en el nº 7 de las Cláusula Obligacional Cuarta del convenio urbanístico establece: “Será de aplicación lo preceptuado en el capítulo III referido a la

“Resolución de los contratos”, arts. 111 a 113 y cc del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Legislación aplicable

I.- La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, desde el 20 de agosto de 2014 es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP). A pesar de que la nueva Ley ha derogado expresamente la anterior Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) en su Disposición Transitoria Cuarta, relativa a los Programas aprobados, textualmente dice:

“1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley”.

II.- Por su parte la LUV, si bien también derogaba la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), mantenía su vigencia y aplicación para aquellos procedimientos urbanísticos ya iniciados, siempre que hubiera concluido el trámite de información pública; en concreto en relación con los Programas de Actuación Integrada, prevé la aplicación de la LRAU en el caso de que hubieran sido objeto de aprobación municipal. Así, la Disposición Transitoria Primera de la LUV en su apartado segundo textualmente dice:

2. “... los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley”.

En este caso concreto, el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada del Sector SAU-I-2 de las vigentes normas subsidiarias (NNSS) de Agost, denominada Polígono Industrial “Els Castellans”, se aprueba por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 31 julio de 2003, siendo suscrito el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Agost y el Agente Urbanizador adjudicatario “Proyexva, SLU”, el 12 de febrero de 2004. Aprobado, por tanto, el PAI al amparo de la LRAU, la legislación aplicable a la posible resolución de la adjudicación es también la LRAU.

De ahí que la disposición transitoria primera de la LUV ordene que se siga aplicando la LRAU a aquellos Programas que a la entrada en vigor de la LUV hubieran sido objeto de aprobación definitiva, criterio que confirma la disposición transitoria tercera del ROGTU: *“Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística”.*

III.- Por otra parte, es necesario determinar también la legislación aplicable en materia de contratos puesto que el artículo 29.13 de la LRAU: 'Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados'.

Llegar a determinar la norma de contratación aplicable, resulta más complejo que en materia urbanística, por la cantidad de leyes que en materia de contratación han estado sucesivamente vigentes desde el momento en que se inició la tramitación del PAI.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), que deroga la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición Transitoria Primera establece lo siguiente: '2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'. En este aspecto, el Real Decreto legislativo 3/2011 se limita a refundir y reproducir el contenido de la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que contenía idéntica previsión en su disposición transitoria primera.

Por tanto, la normativa anterior a la que reenvían estas leyes viene constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), que es la norma aplicable al Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad del Sector SAU-I-2 de las vigentes normas subsidiarias (NNSS) de Agost, denominada Polígono Industrial "Els Castellans" de las NNSS de Agost, sometido a información pública para la adjudicación ya vigente el TRLCAP.

Asimismo será de aplicación el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Octavo.- Causas de resolución

De conformidad con el artículo 29.13 de la LRAU, las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa.

Por su parte, el artículo 111 e) y g) del TRLCAP, de aplicación en virtud de la remisión efectuada por el artículo 29.13 de la LRAU, establece como causa de resolución del contrato: "*La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista*" y "*El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales*", así:

A. La demora en el cumplimiento de plazos.

El párrafo tercero del artículo 29.10 de la LRAU, establece que: "*El incumplimiento del plazo de ejecución de un programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla*

sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio programa y ser, en casos graves, privado de su condición de urbanizador”.

El artículo 110 del TRLCAP establece que el contrato se entenderá cumplido por parte del contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

En el Convenio Urbanístico suscrito entre el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento de Agost de 12 de febrero de 2004, se regulan los compromisos del urbanizador respecto a los objetivos básicos del Programa, entre los que se encuentra la ejecución de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado junto al Programa por el Ayuntamiento de Agost.

B.- Implícitamente, el incumplimiento del plazo de ejecución lleva consigo el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

Una de las obligaciones esenciales en los programas es la urbanización del ámbito objeto de programación, así como el artículo 30 de la LRAU establece entre los objetivos imprescindibles y complementarios de los Programas en su apartado C): *“Urbanizar completamente la Unidad o Unidades de Ejecución que constituyan el objeto del Programa y realizar las obras públicas complementarias que se precisen para cumplir lo dispuesto en los apartados anteriores, haciendo todo ello con sujeción a plazos pormenorizados”.*

También el propio Convenio Urbanístico anteriormente citado contempla la urbanización como obligación esencial refiriéndolo a la ejecución de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado junto al Programa por el Ayuntamiento de Agost, así como las modificaciones técnicas o suplementos del Proyecto de Urbanización que, eventualmente, resultaren necesarias para el mejor desarrollo de la Actuación, de acuerdo con las directrices de la Administración actuante y las previsiones del Convenio, comprometiéndose el urbanizador a promover la ejecución material de todas ellas.

En el presente caso, el interés público sólo puede quedar satisfecho mediante el cumplimiento del objeto del contrato, bien por parte del urbanizador, (hecho que, como se desprende de los hechos acontecidos, evidentemente no va a producirse), bien por la Administración, mediante la incautación y ejecución de las garantías que se otorgaron en su momento para garantizar precisamente la urbanización, por lo que en este caso la causa prioritaria y la que salvaguarda el interés público es sin duda la que garantice la ejecución de la obra urbanizadora, causa que no puede ser otra que el incumplimiento, ya que es la causa que lleva aparejada de manera automática la incautación de las garantías prestadas, necesarias para poder ejecutar la obra urbanizadora.

Así pues, de acordarse la resolución de la adjudicación, las cantidades depositadas en concepto de garantía deben quedar afectas al pago de las obras de urbanización que y demás responsabilidades económicas que procedan (daños y perjuicios, etc...)

No debe olvidarse que nos encontramos ante un contrato administrativo, por lo que los efectos y extinción se regulan por el derecho especial en materia de contratación pública, correspondiendo al órgano de contratación ejercer las prerrogativas

administrativas relativas a la interpretación, ejecución, modificación y resolución del contrato.; prerrogativas administrativas, que pueden ser consideradas exorbitantes y cuya justificación radica en la naturaleza de las potestades que se ejercen en este tipo de contratos, en los que el interés público subyacente debe presidir su ejercicio.

La causa de la resolución contractual es la demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de urbanización, que lleva consigo el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Noveno.-Procedimiento

I.- En cuanto al procedimiento a seguir para la resolución del contrato poco se establece en la normativa urbanística, limitándose a señalar el artículo 29.13 de la LRAIJ que *“las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que estas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados”*.

II.- Así mismo, el apartado segundo de este mismo precepto señala que *“La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo”* cuyas funciones han sido asumidas por el Consejo Superior de Territorio y Urbanismo regulado en la Disposición Adicional Ia de la LUV, en la redacción dada por la Ley 14/2007, de 26 de diciembre.

No obstante lo anterior, de conformidad con la disposición transitoria cuarta de la LOTUP, que establece que, en el procedimiento de resolución de Programas de Actuación Integrada o Aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.

III- El procedimiento a seguir para la resolución del contrato viene recogido en la legislación contractual administrativa; así el artículo 96 del TRLCAP establece que ésta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. Por su parte el artículo 112.1 del TRLCAP establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista mediante, en su caso, procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine; así el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas(RGCAP), de aplicación también al asunto que nos ocupa por motivos temporales, tras admitir que la resolución del contrato puede acordarse por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, exige el cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Audiencia del contratista, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe Jurídico.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

IV.- Por lo que al plazo para resolver respecta, el presente procedimiento en virtud del cual se pretende resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Actuación Integrada del Sector SAU-I-2 de las vigentes normas subsidiarias (NNSS) de Agost, denominada Polígono Industrial “Els Castellans”, con pérdida de la condición de agente urbanizador no tiene, en la legislación urbanística, un plazo establecido ni tampoco se establece plazo en la normativa contractual a la que se remite para esta materia, por ello se considera aplicable como plazo máximo el genérico de tres meses -según el artículo 42.3 de la LRJPAC -.

No obstante tal y como se pone de manifiesto en los antecedentes, en el presente caso, se justificaría la concurrencia de la causa excepcional prevista en el artículo 42.6 de la LRJ-PAC, para ampliar el procedimiento a 6 meses.

En un procedimiento habitual de resolución de un contrato, el trámite de audiencia se otorga exclusivamente al urbanizador y al avalista, pero en este caso concreto, aunque la normativa urbanística se remita a la Ley de Contratos y ésta no lo exija expresamente, hay que tener en cuenta que la principal peculiaridad de los PAIs como contrato público es que la actuación no se financia con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sino que legalmente la obligación de soportar el pago de las cargas de urbanización pesa sobre los propietarios incluidos en la actuación, que no son parte en la relación contractual (pues no son ni Administración ni contratista), pero que se ven afectados directamente por su desarrollo. Además, en el caso de aquellos que optaron por retribuir al urbanizador en metálico, y constituyeron ante el mismo los correspondientes avales como garantía del pago de los costes de urbanización. Por todo ello, considero conveniente darles también trámite de audiencia.

El elevado número de interesados que se ven afectados en este procedimiento concreto y la conveniencia de dar audiencia a todos ellos, así como la posibilidad de que existan terceros que puedan verse afectados por la resolución de la adjudicación, determina la importancia de publicar el citado trámite y las posteriores actuaciones de notificación y publicación, en su momento, de la resolución, lo que hace inviable llevar a cabo la tramitación de este expediente en el plazo de tres meses y no pudiendo ser el plazo de ampliación superior al inicialmente previsto para la tramitación, se considera que puede ampliarse por un plazo equivalente.

V.- Por todo lo expuesto, el procedimiento a seguir para la resolución del presente contrato, podemos concluir señalando que deben seguirse las siguientes actuaciones:

1.- Audiencia por plazo de quince días a:

- El contratista.
- El avalista o asegurador, en el caso de que se proponga la incautación de la garantía.
- A los propietarios afectados por la actuación.

Por lo que al momento en que debe darse este trámite de audiencia, y pese a que el Tribunal Supremo haya afirmado en alguna ocasión, en referencia expresa a los procedimientos que nos ocupan, que «cualquier momento es válido», puesto que «la Ley no exige que este trámite de audiencia tenga lugar en un momento determinado del expediente», ha de considerarse, sin embargo, plenamente consolidada la doctrina que en conexión con la propia naturaleza y significado de la audiencia y en aplicación de la regla general prevista en el artículo 84.1 de la LRJ-PAC, considera que el trámite ha de desarrollarse una vez «instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de

redactar la propuesta resolución», una vez, por tanto, que están incorporados al expediente todos los informes y documentos que permitan conocer al contratista los hechos y razones que han de fundar la resolución pero con anterioridad al Informe del Letrado municipal, y, si media oposición, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana como a continuación pondremos de manifiesto.

2.- Informe Jurídico Municipal.

3.- Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista; en nuestro caso este órgano es el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, regulado por Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

Según señala el artículo 10 de la citada Ley, el informe del Consejo Jurídico Consultivo será preceptivo en los casos de 'resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista y, en todo caso, en los supuestos previstos en la legislación de contratos del Estado.', señalando el artículo 14 de la misma que los dictámenes han de ser emitidos en un plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente; así mismo cuando se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días.

Este trámite deberá cumplimentarse una vez culminada la instrucción del procedimiento, concretamente, tal y como ha señalado siempre el propio Consejo de Estado, tras «hacerse la propuesta de resolución» justo pues, «en el momento anterior a la adopción del acuerdo por el órgano encargado de resolver», ya que «constituye la emisión última de una opinión jurídica antes de la decisión final»;

4.- Finalmente, corresponde a la administración actuante la adopción del acuerdo de resolución de la adjudicación del Programa. El órgano competente para la toma de esta decisión, aunque no está expresamente previsto en la LRAU, se entiende que debe ser el mismo que ostenta la competencia para la aprobación y adjudicación del Programa, que tal y como señala el artículo 47.1 de la LRAU y 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, es el Ayuntamiento-Pleno.

Décimo.- Incautación de las garantías

L- La legislación de contratación aplicable prevé, en el supuesto de resolución por incumplimiento culpable del contratista, de forma expresa la incautación de las garantías (art. 113.4 TRLCAP), señalando el apartado quinto del precepto citado que en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

II.- Existe, según ha quedado acreditado en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 8 de septiembre de 2016 anteriormente reseñado, un incumplimiento del contrato, hecho que responde a una de las causas de resolución del contrato previstas en el artículo 111 del TRLCAP y es el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras y de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

Resulta necesario analizar las consecuencias que este hecho produce en la relación contractual, porque lo que es evidente es que la obra urbanizadora, se encuentra in ejecutada y de ninguna manera puede entenderse el contrato cumplido con las

premisas del precitado artículo 110 del TRLCAP, ya que la obligación de urbanizar, recogida como uno de los objetivos esenciales en el Convenio Urbanístico, se ha incumplido.

III.-La consecuencia de esta 'falta de ejecución de la obra urbanizadora', es decir, del incumplimiento del contrato, determina la incautación de las garantías que el urbanizador tiene constituidas.

Ahora bien, debe hacerse hincapié, en virtud del 113.4 del TRLCAP, que el efecto automático de la incautación de la garantía en los casos de resolución del contrato por incumplimiento, se produce por la culpabilidad del contratista, culpabilidad que en este caso viene constatada y la no finalización de las obras no puede imputarse a persona o entidad distinta del urbanizador, por lo que puede considerarse que la inejecución de las obras de urbanización son de exclusiva responsabilidad del agente urbanizador.'

Por lo que respecta al significado del término 'culpable', en la legislación aplicable, TRLCAP, dicho término significa únicamente que el incumplimiento es imputable al contratista (en este caso urbanizador), y no a la Administración, ni tampoco debido a causas de fuerza mayor o hecho fortuito. En este caso es claro que el incumplimiento es imputable exclusivamente al urbanizador, entre cuyas obligaciones principales está la ejecución de las obras de urbanización, y que la Administración no ha realizado actuación alguna que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, ni tampoco es achacable tal incumplimiento a causas de fuerza mayor o hecho fortuito.

IV.-El propio concepto de garantía se halla intrínsecamente vinculado al de responsabilidad. Ambos tienen en común la finalidad de lograr seguridad en el cumplimiento de las obligaciones, y su soporte objetivo que incide normalmente sobre el valor en cambio de una cosa o de un patrimonio.

La garantía prestada tiene por objeto asegurar ante el Ayuntamiento la total ejecución de la actuación urbanística, respondiendo de las obligaciones asumidas por el agente urbanizador, que no sólo vinculan frente a la Administración, sino también frente a los futuros propietarios. Es decir, el aval bancario responde de todos los compromisos asumidos.

La garantía definitiva o garantía de promoción, prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como Urbanizador, por valor del 30 por cien del coste de urbanización, regulada en el artículo 29.8 LRAU. Esta garantía tiene por objeto asegurar el correcto cumplimiento de las previsiones de todo Programa, esto es, de cualquier tipo de obligaciones y compromisos asumidos por el agente urbanizador en el Convenio Urbanístico, esencialmente la completa y adecuada ejecución de las obras de urbanización previstas. Esta garantía se asimila a la garantía definitiva regulada en el artículo 36 TRCAP y, por ello, responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 43 TRCAP.

En este caso la garantía asciende a la cantidad de 1.618.309,60 euros, tal y como se establece en el Convenio Urbanístico: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.8 de la LRAU el urbanizador presentó ante el Ayuntamiento, aval bancario con garantía solidaria y renuncia del derecho de excusión por valor de 1.618.309,60 €. Dicho aval se constituyen por tiempo indefinido y garantizan, ante el Excmo. Ayuntamiento de Agost, el cumplimiento por el urbanizador de todas sus obligaciones

contraídas en virtud del presente Convenio o del Programa y la legislación vigente. Se devolverán y cancelarán tras la recepción definitiva de las obras de urbanización y previo cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas. Dicha cuantía se ampliará en caso de que se produzca, en los términos legales, una retasación de cargas.

En este sentido recordemos que el artículo 6.4 de la LRAU, establece que: *"Las parcelas sujetas a una Actuación Integrada serán solar cuando, además de contar con los servicios expresados en el número 1 anterior, estén ejecutadas las infraestructuras mínimas de integración y conexión de la Actuación con su entorno territorial, estipuladas al programar aquélla."* con lo que se evidencia que, en el asunto que nos ocupa, las parcelas incluidas dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución no tienen la condición de solar, por lo que también procede la incautación de estas garantías.

V.- El artículo 43 del TRLCAP describe las obligaciones del contratista aseguradas por la garantía definitiva, así, el apartado segundo señala que 'Las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos: c) de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley'.

VI.- El Convenio Urbanístico al regular la responsabilidad y sanciones por incumplimiento de los compromisos del Urbanizador, establece que otros incumplimientos graves en el plazo de ejecución podrán determinar la caducidad de la adjudicación y la perdida de la condición de Agente Urbanizador, todo ello con lo dispuesto en la Ley 6/94, de 15 de noviembre LRAU, circunstancia esta que correlativamente supondría la pérdida de la garantía depositada.

VII- En este sentido cabe señalar, que la obra urbanizadora que falta por ejecutar asciende a un porcentaje del 1,35% de las obras respecto al proyecto modificado aprobado, mientras que la suma total de las garantías prestadas por el urbanizador asciende a 1.618.309,60 €.

Vemos que el importe de las garantías cubre el coste de las obras de urbanización pendientes de ejecución; todo ello sin perjuicio de la posterior comprobación, medición y liquidación a que da lugar la resolución del contrato, que señala el artículo 151 del TRLCAP, al que se ha hecho referencia anteriormente.

De este modo, en el asunto que nos ocupa procedería la incautación de las garantías que el urbanizador tiene constituidas para garantizar la ejecución de la obra urbanizadora, independientemente de cuál fuese su naturaleza, ya que la fianza responde de unos compromisos urbanísticos incumplidos y de las otras posibles responsabilidades económicas que en su caso procedan.

Undécimo.- Otros efectos de la resolución del contrato

I.- Debe tenerse en consideración la naturaleza jurídica que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, tiene la relación contractual entre la administración y el agente urbanizador en la LRAU.

En este sentido la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2007 señala que 'esta Sala y Sección del Tribunal Supremo ha declarado en sus sentencias de fechas 28 de diciembre de 2006 (recurso de

casación 4245/2003 [RJ 2007, 405]) y 27 de marzo de 2007 (recurso de casación 6007/2003 [R.I 2007, 3149]) que es aplicable a las adjudicaciones de actuaciones urbanísticas contempladas en la Ley autonómica valenciana 6/1994, de 15 de noviembre, lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/1995, de 18 de mayo (RCL 1995, 1485, 1948), y en el Texto Refundido de la misma, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (RCL 2000, 1380, 2126), dado que estos Textos legales constituyen legislación básica sobre contratos administrativos de acuerdo con el artículo 149.1.18a de la Constitución (RCL 1978, 2836) y han incorporado a nuestro ordenamiento interno el propio de la Unión Europea, entre otras la Directiva 93/37/CEE (LCEur 1993, 2560) en materia de contratos de obras. La tesis del Tribunal sentenciador, al declarar en la sentencia recurrida que la ejecución urbanística concedida por el Ayuntamiento al agente urbanizador reúne las características de una obra pública y tiene la naturaleza propia de un contrato de obras...'.

Visto, pues, que la relación contractual entre la administración y el agente urbanizador regulado en la LRAU se asimila en cuanto a su naturaleza jurídica al contrato de obras, cabe añadir que el artículo 151 del TRLCAP, al regular la resolución del contrato de obras, en su apartado primero señala que *"La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición"*.

Así pues, una vez resuelto el Programa se procederá a la liquidación del contrato y a la fijación de los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

II.- Una vez resuelta la adjudicación del contrato, resulta necesario establecer cuál es el régimen al que va a quedar sometido el Programa de entre los previstos en el artículo 29.13 de la LRAU.

Debe tenerse en cuenta la necesidad de que la totalidad de las parcelas incluidas dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución alcancen la condición de solar. A la vista del estado de ejecución de las obras de urbanización y de la necesaria adopción de las medidas precautorias de seguridad que resulten necesarias mientras no se inicien las mismas, resulta aconsejable asumir la gestión directa del Programa.

Y, a la vista de lo anteriormente expuesto y el informe del Arquitecto Municipal, procede elevar propuesta al Pleno municipal para acordar el inicio del expediente de Resolución/Caducidad de la adjudicación, del PAI de la Unidad del Sector SAU-I-2 de las vigentes normas subsidiarias (NNSS) de Agost, denominada Polígono Industrial "Els Castellans" de las NNSS de Agost, al Agente Urbanizador "Proyexva, SLU", por incumplimiento del pazo de ejecución y de más obligaciones esenciales del contenido de la adjudicación, con incautación de las garantías constituidas, en los términos señalados en la parte expositiva de la presente."

Y a la vista de lo anteriormente expuesto y el informe del Arquitecto Municipal de fecha 17 de mayo de 2017, procede elevar propuesta al Pleno Municipal para acordar el inicio del expediente de Resolución/Caducidad de la adjudicación del PAI de la Unidad del Sector SAU-I-2 de las vigentes normas subsidiarias (NNSS) de Agost, denominada Polígono Industrial "Els Castellans" de las NNSS de Agost, al Agente Urbanizador

“Proyexva, SLU”, por incumplimiento del pazo de ejecución y de más obligaciones esenciales del contenido de la adjudicación, con incautación de las garantías constituidas, en los términos señalados en la parte expositiva de la presente.

Y en los siguientes términos:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar el procedimiento para declarar la resolución del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador, PROYEXVA SL, para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de del Polígono Industrial “Els Castellans” - SAU-I-2 de las NNSS de Agost, por incumplimiento grave de los plazos máximos previstos para la realización y terminación de las obras de urbanización. La resolución del convenio conllevará la perdida de la condición de agente urbanizador de PROYEXVA SL y la incautación de las garantías constituidas para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el agente urbanizador.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil PROYEXVA SL, como agente urbanizador adjudicatario, y a CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO (actual Banco de Sabadell), como entidad avalista, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, para que puedan presentar los documentos y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Tercero.- Incorpórese al presente expediente todos los actos, trámites y demás documentación obrante en el expediente de resolución/ caducidad del convenio urbanístico del Polígono Industrial Els Castellans SAU I-2 de las NNSS de Agost que se inició según acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2016.

Cuarto.- Solicitar informe a los servicios técnicos y jurídicos municipales, una vez haya finalizado el trámite de audiencia.

Quinto.- En caso de formularse oposición por el Agente Urbanizador, solicitar dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

Lo que emito, salvo superior criterio mejor fundado en derecho, para conocimiento de la Alcaldía y los Servicios Técnicos municipales.”

De acuerdo con los informes emitidos, la Comisión Informativa, vista la propuesta que se somete a votación, con los votos a favor de los 2 concejales del Grupo PSOE y los 2 concejales del Grupo AIA-Compromís y la abstención de los 3 concejales del Grupo Populares Agost, **DICTAMINA:**

Primero.- Iniciar el procedimiento para declarar la resolución del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador, PROYEXVA SL, para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de del Polígono Industrial “Els Castellans” - SAU-I-2 de las NNSS de Agost, por incumplimiento grave de los plazos máximos previstos para la realización y terminación de las obras de urbanización. La resolución del convenio conllevará la perdida de la condición de agente urbanizador de PROYEXVA SL y la incautación de las garantías constituidas para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el agente urbanizador.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil PROYEXVA SL, como agente urbanizador adjudicatario, y a CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO (actual Banco de Sabadell), como entidad avalista, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, para que puedan presentar los documentos y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Tercero.- Incorpórese al presente expediente todos los actos, trámites y demás documentación obrante en el expediente de resolución/ caducidad del convenio urbanístico del Polígono Industrial Els Castellans SAU I-2 de las NNSS de Agost que se inició según acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2016.

Cuarto.- Solicitar informe a los servicios técnicos y jurídicos municipales, una vez haya finalizado el trámite de audiencia.

Quinto.- En caso de formularse oposición por el Agente Urbanizador, solicitar dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los 5 concejales del grupo Populares de Agost, y el voto a favor de los 3 concejales del grupo PSOE Agost y de los 2 concejales presentes del Grupo AIA Compromís per Agost, ACUERDA:

Primero.- Iniciar el procedimiento para declarar la resolución del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador, PROYEXVA SL, para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de del Polígono Industrial “Els Castellans” - SAU-I-2 de las NNSS de Agost, por incumplimiento grave de los plazos máximos previstos para la realización y terminación de las obras de urbanización. La resolución del convenio conllevará la perdida de la condición de agente urbanizador de PROYEXVA SL y la incautación de las garantías constituidas para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el agente urbanizador.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil PROYEXVA SL, como agente urbanizador adjudicatario, y a CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO (actual Banco de Sabadell), como entidad avalista, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, para que puedan presentar los documentos y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Tercero.- Incorpórese al presente expediente todos los actos, trámites y demás documentación obrante en el expediente de resolución/ caducidad del convenio urbanístico del Polígono Industrial Els Castellans SAU I-2 de las NNSS de Agost que se inició según acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2016.

Cuarto.- Solicitar informe a los servicios técnicos y jurídicos municipales, una vez haya finalizado el trámite de audiencia.

Quinto.- En caso de formularse oposición por el Agente Urbanizador, solicitar dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

En este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, que quiere recordar a los ciudadanos de Agost que el

31 de julio de 2003 fue cuando se aprobó, en el pleno, el proyecto de esa actuación, que, en la segunda de sus cláusulas obligacionales, establece que la obra debía terminar en 16 meses, es decir, el 30 de noviembre de 2004, hace ya casi 13 años.

Sigue diciendo que esto debería hacer reflexionar a todos los que trabajamos en este Ayuntamiento, porque una obra tan importante para el pueblo no se puede retrasar más de 13 años, ya que esto lleva a pensar que algo no se ha hecho bien, o la idea no era buena, considerando que el lugar no era el idóneo para un Polígono Industrial y que no se ha hecho un seguimiento adecuado de la obra.

Continúa su intervención diciendo que hacer obras faraónicas, tan importantes para el desarrollo de nuestro pueblo, con prisas y sin consenso, nos lleva a tener ciudadanos con problemas eternos y un pueblo estancado, dándose la circunstancia de que todas estas obras con problemas y retrasos, las inició el mismo partido, esperando que, ahora que vuelven a gobernar, busquen un mayor consenso y un seguimiento de las obras que se puedan emprender.

Termina anunciando la abstención de su Grupo en este punto, porque creen que hay margen de negociación, aunque la posición más cómoda sería llevarlo al Juzgado.

Contesta la Concejal del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sra. Reche, que la situación en 2003 era completamente diferente, estando claro que, como dice el Sr. Martínez, Todas las obras faraónicas las ha comenzado el mismo partido, ya que el Grupo Populares Agost no ha empezado ninguna y que tiene razón en que ha pasado mucho tiempo, así como mucha gente por la Corporación, pero que ahora se está intentando solucionar ya el problema.

Interviene el Sr. Alcalde, que señala que es verdad que no se pueden retrasar tanto las obras, por lo que, desde este equipo de gobierno se ha decidido afrontar el tema e intentar dar una solución que acabe con los problemas, recordando que, en el año 2012/2013, se inició un expediente de resolución, para, posteriormente, reiniciarlo de nuevo, por lo que, tal vez, este problema ya estaría finiquitado.

Continúa diciendo que recuerda que la empresa ha manifestado que no pondrá un euro más, mientras no cobre lo anterior, pero no aporta certificaciones que permitan ese pago, considerando que la solución pasa por desvincular a esta empresa de la obra, aunque para ello se tenga que ir a juicio.

Toma la palabra el Concejal del Grupo Populares Agost, Sr. Castelló Molina, que plantea la duda de si, al haber una vía judicial abierta, cabe la vía administrativa y recuerda que hay alguna sentencia que da la razón a la empresa, en cuanto a la reclamación al Ayuntamiento para la reparación de la calle Pepió, entendiendo que piensan que el error cometido, para adjudicar las obras con prisas, fue hacerlo sin los planos aprobados por la Conselleria.

Continúa su intervención diciendo que le sabría muy mal que, al final, costara dinero al Ayuntamiento y que es cierto que en 2012 se inició la resolución del contrato, pero, a partir de ahí, se avanzó en las negociaciones, no cambiando nada el actual equipo de gobierno.

Contesta el Sr. Alcalde que está claro que cada cual hizo el trabajo que tenía que hacer, constando en el informe técnico que cualquier modificación del proyecto tiene que asumirla la empresa, siendo dicha modificación, además, propuesta por la propia empresa. Termina su intervención diciendo que la vía judicial no obstaculiza la vía administrativa.

5.- SOLICITAR A CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA AVD. CONSELL PAÍS VALENCIÀ ENTRE C/ IBI A C/ PABLO PUERTO CALPENA”.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras, que, trascrito literalmente, dice así:

“4º) SOLICITAR A CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT, CANVI CLIMÀTIC I DESENVOLUPAMENT RURAL LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA AVDA. CONSELL PAÍS VALENCIÀ ENTRE C/. IBI A C/. PABLO PUERTO CALPENA”.

Visto el Proyecto para las obras de “Renovación de la red de abastecimiento de agua potable en Avd. Consell País Valencià entre calle Ibi y calle Pablo Puerto Calpina de Agost (ALICANTE)”, cuya ejecución se solicita a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Local, la Comisión Informativa vista la propuesta que se somete a votación, por unanimidad de los 7 concejales asistentes, DICTAMINA:

PRIMERO.- Expresar su conformidad al Proyecto para la realización de las obras de “Renovación de la red de abastecimiento de agua potable en Avd. Consell País Valencià entre calle Ibi y calle Pablo Puerto Calpina de Agost (ALICANTE)”, cuyo presupuesto total asciende a 62.477,12 euros.

SEGUNDO.- Solicitar a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Local que ejecute las obras de “Renovación de la red de abastecimiento de agua potable en Avd. Consell País Valencià entre calle Ibi y calle Pablo Puerto Calpina de Agost (ALICANTE)”.

TERCERO.- Autorizar a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Local a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras indicadas.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Agost se compromete a asumir el mantenimiento y conservación de las obras de “Renovación de la red de abastecimiento de agua potable en Avd. Consell País Valencià entre calle Ibi y calle Pablo Puerto Calpina de Agost (ALICANTE)”. Efectuada la recepción de las obras por el representante de la Conselleria, con asistencia de un representante nombrado por el Ayuntamiento, la Corporación asumirá, desde ese momento, la conservación y mantenimiento de dichas obras, sin perjuicio de que la entrega se formalice, posteriormente, por medio de la suscripción de un Acta por ambas administraciones.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Expresar su conformidad al Proyecto para la realización de las obras de “Renovación de la red de abastecimiento de agua potable en Avd. Consell País Valencià entre calle Ibi y calle Pablo Puerto Calpina de Agost (ALICANTE)”, cuyo presupuesto total asciende a 62.477,12 euros.

SEGUNDO.- Solicitar a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Local que ejecute las obras de “Renovación de la red de abastecimiento de agua potable en Avd. Consell País Valencià entre calle Ibi y calle Pablo Puerto Calpina de Agost (ALICANTE)”.

TERCERO.- Autorizar a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Local a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras indicadas.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Agost se compromete a asumir el mantenimiento y conservación de las obras de “Renovación de la red de abastecimiento de agua potable en Avd. Consell País Valencià entre calle Ibi y calle Pablo Puerto Calpén de Agost (ALICANTE)”. Efectuada la recepción de las obras por el representante de la Conselleria, con asistencia de un representante nombrado por el Ayuntamiento, la Corporación asumirá, desde ese momento, la conservación y mantenimiento de dichas obras, sin perjuicio de que la entrega se formalice, posteriormente, por medio de la suscripción de un Acta por ambas administraciones.

En este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, considera que se trata de una obra necesaria, y si está subvencionada mejor, preguntando si hay algún plan de los técnicos municipales y los de la concesionaria del agua que señale las calles prioritarias para las actuaciones.

Contesta el Sr. Alcalde que se ha elegido esta calle porque sufre varias roturas al año, por lo que la tubería es deficitaria, decidiéndose, con los técnicos de Hidraqua, realizar un proyecto para llevarlo a Conselleria, que ha concedido una subvención al 100%, para realizar la obra, al margen de cualquier convocatoria de subvenciones.

6.- MOCIONES.

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas y de conformidad con la legislación vigente, el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día.

1ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA LA ALCALDÍA PARA EL CAMBIO DE DÍA DEL PLENO ORDINARIO DE JUNIO.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para justificar la urgencia de la moción diciendo que se trata de evitar que la celebración del Pleno de junio coincida con las Fiestas Patronales.

Realizada votación ordinaria, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Alcalde da cuenta de la Moción presentada que trascrita literalmente dice así:

“Con el fin de que el Pleno Ordinario del mes de Junio no coincida con las Fiestas de Moros y Cristiano en honor de San Pedro Apóstol, propongo que el Pleno ACUERDE:

Que el Pleno Ordinario correspondiente al mes de Junio de 2017, se celebre el lunes, día 22 de Junio de 2017, a las 14,00 horas.”

No se producen intervenciones al respecto, por lo que, sometida a votación ordinaria el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Que el Pleno Ordinario correspondiente al mes de Junio de 2017, se celebre el lunes, día 22 de Junio de 2017, a las 14,00 horas.

2ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA LA ALCALDÍA SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para justificar la urgencia de la moción diciendo que se trata del pago extrajudicial de varias facturas, por importe de alrededor de 4.000,00 euros.

Realizada votación ordinaria, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Alcalde da cuenta de la Moción presentada que trascrita literalmente dice así:

“Vistas las facturas referidas a deuda pendiente de aplicar al presupuesto del ejercicio 2014 y 2016:

Nº Operación	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre	Nº. Factura
220170000164	2017 1621 22799	1.210,0	VICEDO MARTINEZ JOSE LUIS	EXTRAJUDICIAL.Trabajos Retro en Escombrera (CUARTO TRIMESTRE).	09/016
220170000165	2017 132 21400	29,04	TALLERES RUVAMAR SL.	EXTRAJUDICIAL.Cuota Mensual del equipo de GPS del vehículo de la Policía Local (OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2016).	A 2016/159
220170000166	2017 132 21400	14,52	TALLERES RUVAMAR SL.	EXTRAJUDICIAL.Cuota mensual del equipo GPS del vehículo de la Policía Local (DICIEMBRE 2016)	A 2017/158
220170000474	2017 912 22601	38,50	FLORISTERIA DOMENECH- José Ramón Domenech Pastor	EXTRAJUDICIAL.Ramo de Flores (100 Aniversario el día 5 de agosto de Josefa Román Castelló-).	A/167
220170000475	2017 164 22199	137,94	BORRAS HILARIO JOSE A. - artículos funeraria	EXTRAJUDICIAL.Bolsas restos y Sudarios de plástico higiénico.	532/14
220170000476	2017 161 22101	81,00	COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE PAZ	EXTRAJUDICIAL.Consumo agua en CA030-3-"Terrers dels Pobres" (del 26.09.2016 al 31.01.2017).	17/000114
220170000477	2017 334 22614	310,02	GAY MENDEZ AURORA	Costes tutoriales Aula Mentor (NOV+DIC-2016).	
220170000583	2017 133 22710	688,88	Grupo Asistencia J.Tomás López, S.L.	EXTRAJUDICIAL.Servicio de remolque depósito y frustrados.	GA16/743
220170000584	2017 334 22612	1.000,00	C.A.C. VERGE DE LA PAU.	EXTRAJUDICIAL.Passacarrer de la Presentació del Cartell del Rei Moro.	03/2017
220170000618	2017 338 22610	322,68	CONSORCIO DE TELEVISIÓN COMARCAL S.L.U. (Intercomarcal Televisión).	EXTRAJUDICIAL.Grabación Danses del "Día del Rei Moro"(28/12/2016).	Emit-41
220170000624	2017 133 22710	133,95	Grupo Asistencia J.Tomás López, S.L.	EXTRAJUDICIAL.Servicio de grúa (13.12 y 15.12.2016).	GA17/46
220170000662	2017 334 22609	48,36	GEMMA JOVER AMOROS	EXTRAJUDICIAL.Bandejas de pastas (PRESENTACIÓN"CARTEL REY MORO").	230
220170000663	2017 334 22609	48,67	GEMMA JOVER AMOROS	EXTRAJUDICIAL.Cocas variadas (ESCUELA DE CERÁMICA MUSEO).	228
220170000909	2017 334 48100	50,00	BOIX BELTRAN LUZ DIVINA	Material escolar(Val del 50 euros- Cartell Guanyador" danses del Rei Moro").	2017-1-7
220170000959	2017 338 22610	0,60	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Etiquetas adhesivas para sillas pensionistas	1/17

				(FIESTAS MOROS Y CRISTIANO).	
220170000960	2017 338 22610	1,45	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Bolsas de basura (FIESTAS HALLOWEEN).	2/17
220170000961	2017 334 22609	22,93	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Artículos papelera y de Navidad (CARTEL REI MORO Y BELÉN MUSEO).	3/17
220170000962	2017 338 22610	10,94	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Paquetes de servilletas y vasos papel (AYUNTAMIENTO).	6/17
220170000963	2017 132 21300 342 21200	108,90	PINA GONZALEZ SIXTO	EXTRAJUDICIAL.Reparar señales de tráfico y puerta metálica del Campo de Fútbol.	17/005
220170000964	2017 333 22110	8,06	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Productos de limpieza(CASA DE CULTURA).	4/2017

Considerando lo previsto en el artículo 60.2 del RD 500/1990 y emitido informe por Secretaría-Intervención, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos del ejercicio 2014 y 2016 que a continuación se relacionan aplicándolos a las partidas correspondientes del presupuesto vigente y su posterior pago.

Nº Operación	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre	Nº. Factura
220170000164	2017 1621 22799	1.210,0	VICEDO MARTINEZ JOSE LUIS	EXTRAJUDICIAL.Trabajos Retro en Escombrera (CUARTO TRIMESTRE).	09/016
220170000165	2017 132 21400	29,04	TALLERES RUVAMAR SL.	EXTRAJUDICIAL.Cuota Mensual del equipo de GPS del vehículo de la Policía Local (OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2016).	A 2016/159
220170000166	2017 132 21400	14,52	TALLERES RUVAMAR SL.	EXTRAJUDICIAL.Cuota mensual del equipo GPS del vehículo de la Policía Local (DICIEMBRE 2016)	A 2017/158
220170000474	2017 912 22601	38,50	FLORISTERIA DOMENECH- José Ramón Domenech Pastor	EXTRAJUDICIAL.Ramo de Flores (100 Aniversario el día 5 de agosto de Josefa Román Castelló-).	A/167
220170000475	2017 164 22199	137,94	BORRAS HILARIO JOSE A. - artículos funeraria	EXTRAJUDICIAL.Bolsas restos y Sudarios de plástico higiénico.	532/14
220170000476	2017 161 22101	81,00	COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE PAZ	EXTRAJUDICIAL.Consumo agua en CA030-3-"Terrers dels Pobres" (del 26.09.2016 al 31.01.2017).	17/000114
220170000477	2017 334 22614	310,02	GAY MENDEZ AURORA	Costes tutoriales Aula Mentor (NOV+DIC-2016).	
220170000583	2017 133 22710	688,88	Grupo Asistencia J.Tomás López, S.L.	EXTRAJUDICIAL.Servicio de remolque depósito y frustrados.	GA16/743
220170000584	2017 334 22612	1.000,00	C.A.C. VERGE DE LA PAU.	EXTRAJUDICIAL.Passacarrer de la Presentació del Cartell del Rei Moro.	03/2017
220170000618	2017 338 22610	322,68	CONSORCIO DE TELEVISIÓN COMARCAL S.L.U. (Intercomarcal Televisión).	EXTRAJUDICIAL.Grabación Danses del "Día del Rei Moro"(28/12/2016).	Emit-41
220170000624	2017 133 22710	133,95	Grupo Asistencia J.Tomás López, S.L.	EXTRAJUDICIAL.Servicio de grúa (13.12 y 15.12.2016).	GA17/46
220170000662	2017 334 22609	48,36	GEMMA JOVER AMOROS	EXTRAJUDICIAL.Bandejas de pastas (PRESENTACIÓN"CARTEL REY MORO").	230
220170000663	2017 334 22609	48,67	GEMMA JOVER AMOROS	EXTRAJUDICIAL.Cocas variadas (ESCUELA DE CERÁMICA MUSEO).	228
220170000909	2017 334 48100	50,00	BOIX BELTRAN LUZ DIVINA	Material escolar(Val del 50 euros-Cartell Guanyador"danses del Rei Moro").	2017-1-7
220170000959	2017 338	0,60	MONTOYA GARCIA	EXTRAJUDICIAL.Etiquetas	1/17

	22610		CONCEPCION	adhesivas para sillas pensionistas (FIESTAS MOROS Y CRISTIANO).	
220170000960	2017 338 22610	1,45	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Bolsas de basura (FIESTAS HALLOWEEN).	2/17
220170000961	2017 334 22609	22,93	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Artículos papelería y de Navidad (CARTEL REI MORO Y BELÉN MUSEO).	3/17
220170000962	2017 338 22610	10,94	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Paquetes de servilletas y vasos papel (AYUNTAMIENTO).	6/17
220170000963	2017 132 21300 342 21200	108,90	PINA GONZALEZ SIXTO	EXTRAJUDICIAL.Reparar señales de tráfico y puerta metálica del Campo de Fútbol.	17/005
220170000964	2017 333 22110	8,06	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Productos de limpieza(CASA DE CULTURA).	4/2017

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde para que proceda al reconocimiento de la obligación y su posterior pago.

TERCERO.- Dar cuenta a Tesorería a los efectos oportunos.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos del ejercicio 2014 y 2016 que a continuación se relacionan aplicándolos a las partidas correspondientes del presupuesto vigente y su posterior pago.

Nº Operación	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre	Nº. Factura
220170000164	2017 1621 22799	1.210,0	VICEDO MARTINEZ JOSE LUIS	EXTRAJUDICIAL.Trabajos Retro en Escombrera (CUARTO TRIMESTRE).	09/016
220170000165	2017 132 21400	29,04	TALLERES RUVAMAR SL.	EXTRAJUDICIAL.Cuota Mensual del equipo de GPS del vehículo de la Policía Local (OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2016).	A 2016/159
220170000166	2017 132 21400	14,52	TALLERES RUVAMAR SL.	EXTRAJUDICIAL.Cuota mensual del equipo GPS del vehículo de la Policía Local (DICIEMBRE 2016)	A 2017/158
220170000474	2017 912 22601	38,50	FLORISTERIA DOMENECH- José Ramón Domenech Pastor	EXTRAJUDICIAL.Ramo de Flores (100 Aniversario el día 5 de agosto de Josefa Román Castelló-).	A/167
220170000475	2017 164 22199	137,94	BORRAS HILARIO JOSE A. - artículos funeraria	EXTRAJUDICIAL.Bolsas restos y Sudarios de plástico higiénico.	532/14
220170000476	2017 161 22101	81,00	COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE PAZ	EXTRAJUDICIAL.Consumo agua en CA030-3-"Terrers dels Pobres" (del 26.09.2016 al 31.01.2017).	17/000114
220170000477	2017 334 22614	310,02	GAY MENDEZ AURORA	Costes tutoriales Aula Mentor (NOV+DIC-2016).	
220170000583	2017 133 22710	688,88	Grupo Asistencia J.Tomás López, S.L.	EXTRAJUDICIAL.Servicio de remolque depósito y frustrados.	GA16/743
220170000584	2017 334 22612	1.000,00	C.A.C. VERGE DE LA PAU.	EXTRAJUDICIAL.Passacarrer de la Presentació del Cartell del Rei Moro.	03/2017
220170000618	2017 338 22610	322,68	CONSORCIO DE TELEVISIÓN COMARCAL S.L.U. (Intercomarcal Televisión).	EXTRAJUDICIAL.Grabación Danses del "Día del Rei Moro"(28/12/2016).	Emit-41
220170000624	2017 133 22710	133,95	Grupo Asistencia J.Tomás López, S.L.	EXTRAJUDICIAL.Servicio de grúa (13.12 y 15.12.2016).	GA17/46
	2017 334 22609	48,36	GEMMA JOVER AMOROS	EXTRAJUDICIAL.Bandejas de pastas (PRESENTACIÓN"CARTEL REY	230

					MORO").	
220170000663	2017 334 22609	48,67	GEMMA JOVER AMOROS	EXTRAJUDICIAL.Cocas variadas (ESCUELA DE CERÁMICA MUSEO).	228	
220170000909	2017 334 48100	50,00	BOIX BELTRAN LUZ DIVINA	Material escolar(Val del 50 euros- Cartell Guanyador"dances del Rei Moro").	2017-1-7	
220170000959	2017 338 22610	0,60	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Etiquetas adhesivas para sillas pensionistas (FIESTAS MOROS Y CRISTIANO).	1/17	
220170000960	2017 338 22610	1,45	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Bolsas de basura (FIESTAS HALLOWEEN).	2/17	
220170000961	2017 334 22609	22,93	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Artículos papelería y de Navidad (CARTEL REI MORO Y BELÉN MUSEO).	3/17	
220170000962	2017 338 22610	10,94	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Paquetes de servilletas y vasos papel (AYUNTAMIENTO).	6/17	
220170000963	2017 132 21300 342 21200	108,90	PINA GONZALEZ SIXTO	EXTRAJUDICIAL.Reparar señales de tráfico y puerta metálica del Campo de Fútbol.	17/005	
220170000964	2017 333 22110	8,06	MONTOYA GARCIA CONCEPCION	EXTRAJUDICIAL.Productos de limpieza(CASA DE CULTURA).	4/2017	

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde para que proceda al reconocimiento de la obligación y su posterior pago.

TERCERO.- Dar cuenta a Tesorería a los efectos oportunos.

En este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, que señala que, en dos casos, se trata de empresas que trabajan mucho para el Ayuntamiento, no entendiendo que se demoren tanto en presentar las facturas.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) RUEGOS

El Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Ruega que le informe sobre el bono de invierno.

La Concejal de Deportes, Sra. Reche, contesta que se va a contactar con las personas afectadas y compensarles con bonos de verano.

2º.- Una vecina tuvo un percance en la Avd. Extremadura, donde casi fue atropellada al cruzar por el paso de peatones, ya que, al parecer, la conductora del vehículo no distinguió la pintura del paso, por su poca visibilidad. Ruega que se actúe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que ya es definitivo el presupuesto para los trabajos de pintura vial.

3º.- Ruega que se repare el espejo ubicado en la calle La Font, ya que se encuentra muy deteriorado.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego y lo tendrán en cuenta.

4º.- Ruega que se contemple la posibilidad de sustituir las cámaras del Polideportivo y situar alguna de ellas en el Campo de Fútbol.

Contesta el Sr. Alcalde que está previsto en el Presupuesto la colocación de cámaras y alarmas en esos lugares.

5º.- Se ha recibido un escrito del Juzgado de Novelda diciendo que la persona que se nombró como Jueza de Paz sustituto no se ha presentado a prestar juramento, pese a que han transcurrido ya 20 días. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que, al no haberse presentado en el plazo establecido, habrá que repetir el procedimiento.

El Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Recuerda que el mes pasado presentó un ruego sobre el deterioro de una tapa en la carretera de la Estación, y, al día siguiente, se cubrió, siendo reparada definitivamente tres semanas después. Afirma que hay otra tapa, en la Avd. Elche, en las mismas condiciones. Ruega que se repare lo antes posible.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego y que mañana mismo comprobarán el estado de esa tapa.

2º.- Ruega que el equipo de gobierno no se excuse en la oposición de cara a los vecinos y que cuando se dirija a alguno de ellos lo hagan en nombre propio.

Contesta el Sr. Alcalde, que pide al Sr. Castelló Molina que aclare a quién se refiere y a qué caso concreto, diciendo que, en su caso, cuándo habla con una persona, intenta solucionar el problema que le plantea.

3º.- Al Concejal de Agricultura. Ruega que se olvide de los partidos políticos en el Consejo Agrario Local y, cuando una persona pregunta algo, no se le conteste que le pregunte a su partido.

Contesta el Sr. Alcalde que eso no fue así, ya que lo único que se le dijo a la persona en cuestión es que estaba en el Consejo Agrario en representación de un partido político, que, el día anterior, se había reunido con el Subdelegado del Gobierno, que le habría informado del asunto que se estaba tratando en ese momento.

4º.- Al parecer, ya se han emitido sentencias sobre la devolución de la plusvalía. Ruega que le informe qué ha pensado el equipo de gobierno al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que sólo se dice que la plusvalía se tendrá que devolver a toda persona que hiciera una venta por un capital inferior al de compra, por lo que habrá que esperar a qué se den las correspondientes directrices, para que puedan reclamar las personas afectadas.

Interviene el Portavoz del Grupo Populares Agost, Sr. Martínez, que recuerda que, dos plenos atrás, se dijo que el Técnico Letrado estaba elaborando un informe sobre este asunto y su repercusión en la economía municipal.

Contesta el Sr. Alcalde que el informe todavía está en elaboración, pero señala que en los últimos años los importes recaudados por plusvalías no han sido muy elevados.

5º.- Al Concejal de Medio Ambiente. Recuerda que, en múltiples ocasiones, manifestó su preocupación por el acuífero de El Ventos, pero han pasado dos años sin que se haya hecho nada al respecto. Ruega que le informe sobre este asunto.

Contesta el Concejal de Medio Ambiente, Sr. Lozano, que sigue preocupado, pero que se está estudiando la cuestión y antes de finalizar la legislatura se actuará al respecto.

6º.- Sobre la reforma de los aparcamientos en la Avd. Consell P.V., en la salida de la calle Eloy Chust, hay un aparcamiento a menos de 5 metros de la esquina, lo cual bloquea la visión de los vehículos que salen por esa calle, con el peligro que ello supone. Ruega que, por seguridad, se elimine el aparcamiento en cuestión.

Contesta el Portavoz del Grupo PSOE Agost, Sr. Antón, que, efectivamente, ese aparcamiento no debería estar ahí, por lo que se tendrá que modificar, así como instalar un espejo en la farola de enfrente, para aumentar la visibilidad.

7º.- La Diputación Provincial ha publicado una convocatoria para la concesión de ayudas para los daños por lluvias y la realización de inversiones financieramente sostenibles, donde hay un apartado que incluye cementerios. Ruega que se soliciten ayudas para la reparación de las escaleras de entrada al Cementerio, para que se solucione este problema, que ya dura varios años.

Contesta el Sr. Alcalde que esas ayudas son ayudas-trampa, ya que sus dos apartados son excluyentes, por lo que sólo se podrán solicitar un tipo de ayudas, bien para daños por lluvias o para inversiones financieramente sostenibles, por lo que, en realidad, se trata de dos convocatorias en una.

Replica el Sr. Castelló Molina que la Diputación ha publicado esta convocatoria antes de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, para que los municipios que lo deseen se adhieran, por lo que no se trata de una trampa, ya que el dinero está disponible.

8º.- Se ha recibido un escrito de vecinos de la Pda. El Sol, solicitando la reparación de caminos que se hallan en mal estado. Ruega que le informe qué se va a hacer al respecto, así como del mal estado de la rambla.

Contesta el Sr. Alcalde que en la rambla no se puede hacer nada porque es competencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, pero ya les han remitido escritos para que actúen en la zona, habiendo hablado del asunto con la Presidenta de la Confederación.

Replica el Sr. Castelló Molina que la convocatoria del Ministerio para reparación de caminos rurales finalizó el día 28 de marzo, sin que el Ayuntamiento de Agost presentara ninguna solicitud.

Contesta el Concejal de Agricultura, Sr. Antón, que no se solicitó al Ministerio la subvención para daños por lluvias, pero sí a la Conselleria, que lo subvencionará al 100%, comprometiéndose a ello el Servicio de Emergencias y, en cuanto al camino al que se refiere, señala que hay dos escritos repetidos, habiendo hablado, el Sr. Alcalde y él, con la representante de los vecinos, indicándose en el mismo escrito que son conscientes de que el Ayuntamiento ha actuado, aunque piden que se repare y se deje cómo estaba antes, es decir, asfaltado, habiéndose comprometido la Conselleria a que todo quede como estaba antes.

A continuación se produce una discusión sobre el tema que se debate, pidiendo el Portavoz del Grupo PSOE Agost, Sr. Antón, que conste en Acta que el Concejal del Grupo Populares Agost, Sr. Castelló Molina, le ha insultado, ya que se ha dirigido a él llamándole “mentiroso”.

9º.- En el pleno anterior presentaron una propuesta para que la estudiara el equipo de gobierno, respecto del cambio en la señalización viaria en la calle Dr. Fleming, contestándoseles que así lo harían. Ruega que le informe si se ha valorado esa propuesta.

Contesta el Sr. Alcalde que se está estudiando.

10º.- En el pleno del mes pasado se habló de la tarea que desempeña la auxiliar administrativa del Centro Social, que también realiza tareas de otras áreas municipales y se les dijo que se estaba valorando. Ruega que le informe sobre este asunto.

Contesta el Sr. Alcalde que aún no se ha decidido nada al respecto y dice que la Coordinadora de Servicios Sociales está realizando el curso sobre las valoraciones, por lo que, cuando estén al 100%, comprobaremos la necesidad de cambios en el departamento.

11º.- Ruega que le informe si la Conselleria ha pagado algo respecto de la Ley de Dependencia.

Contesta el Sr. Alcalde que hace ya un mes que ingresaron el importe necesario para dotar a 2 técnicos de Servicios Sociales.

La Concejal del Grupo Populares de Agost, Sra. Carbonell, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 1.609, sobre el mercado de la Plaza de España. Ruega que le informe si se les va a hacer caso en lo que solicitan.

Contesta el Sr. Alcalde que ya se habló con ellos, diciéndoles que se estudiaría lo que solicitan, aunque, finalmente, han presentado un escrito y que se va a realizar un gasto para instalar una boca de riego, cuyo presupuesto se ha solicitado a Hidraqua, para que, cuando esté instalada, trasladar los puestos allí, atendiendo su solicitud.

2º.- Ruega que se reconsidera el ruego que presentó su Portavoz en el pleno anterior, sobre los contenedores en la C/ Pablo Puerto Calpena, en su cruce con la Avd. Consell P.V., que obstruyen el paso de las personas y se dé una solución al problema.

Contesta el Portavoz del Grupo PSOE Agost, Sr. Antón, que tiene razón, pero hay que tener en cuenta la seguridad, siendo el paso de peatones situado allí un tanto peligroso, por lo que considera que podría ser más conveniente que la gente cruzara por los pasos de peatones, cambiando de acera, evitando cruzar por la parte donde están los contenedores.

Señala el Sr. Alcalde que, cuando carreteras llevó a cabo la actuación, quiso eliminar ese paso de peatones, pero les pidió que no lo hicieran, porque la gente iba a seguir pasando por ese sitio.

La Sra. Carbonell dice que también la bajada de la esquina de la calle Portal, en su cruce con la Avd. Consell P.V., es totalmente inaccesible para personas con diversidad funcional o que vayan con un carro de bebé, dada la fuerte inclinación de la acera en ese tramo.

Contesta el Sr. Antón que ese tramo de acera cumple la normativa, aunque reconoce que provoca temor en las personas con silla de ruedas, por su inclinación, por lo que está de acuerdo en que hay que estudiar cómo mejorarlo.

El Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Ivorra, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 1.651, del Instituto Nacional de Estadística, respecto del descuadre en unos datos de habitantes. Ruega que le informe sobre este tema.

Contesta el Sr. Alcalde que se está reclamando, ya que los datos del Ayuntamiento son de 4.729 habitantes, habiendo un descuadre con los del INE.

2º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 1.505, en el que se solicita una modificación de la Ordenanza del I.V.T.M., por las bonificaciones a determinado tipo de vehículos. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que se está estudiando.

3º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 1.694, en el que se aprueba la compatibilidad de actividades en la Casa de Cultura, pero hay un error en la dirección especificada. Ruega que le informe sobre este asunto.

Contesta el Sr. Alcalde que ya se ha solicitado la correspondiente rectificación.

4º.- Ruega que le informe si se conoce el estado de los trámites para la declaración de Bien de Interés Cultural de las Danses del Rei Moro.

Contesta que aún no han comunicado nada sobre este tema.

La Concejal del Grupo Populares de Agost, Sra. Quirant, presenta el siguiente RUEGO:

1º.- Se han recibido dos escritos, nº registro 1.684 y 1.685, remitidos por la misma persona, en los que pide información sobre quién es el propietario o responsable de la finca colindante a su casa. Ruega que le informe si se ha contestado ya a esta persona, o se ha actuado al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que aún no se le ha respondido, pero que los técnicos de Conselleria ya han valorado el tema, solicitando la persona en cuestión que el técnico municipal informe sobre la existencia de peligro, por la situación del edificio vecino al suyo, señalando que el asunto está en manos de la Conselleria.

B) PREGUNTAS

No se plantea ninguna pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara concluida la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, y por mí, el Secretario, se extiende la presente acta, que firma conmigo, a continuación y en prueba de su conformidad el Sr. Alcalde, de todo lo cual doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE